

haber demostrado la necesidad y urgencia de los gastos para los que se concedían y la justificación de los mismos. Como justificantes de la realización de los gastos no se han aportado facturas, sino solamente presupuestos de casas comerciales. No obstante, en los ejercicios 1983 y 1984 se ha observado una cierta mejora en la justificación de los gastos.

21. El saldo de la cuenta suscriptores de cédulas y bonos, que debería representar las cédulas y bonos suscritos pendientes de desembolsar, se elevaba, a 31 de diciembre de 1982, a 1.894.000.000 de pesetas, sin que exista constancia documental de que efectivamente se hubiera realizado la suscripción en dicha fecha. Con posterioridad, la emisión fue suscrita y desembolsada en su totalidad.

22. En la cuenta de partidas pendientes de ajuste automático se compensan errores deudores con errores acreedores, por lo que el saldo no representa los que realmente existen pendientes de rectificación, al mismo tiempo que desvirtúan los saldos de aquellas otras cuentas afectadas por los mismos. Por otra parte, las cifras de dicha cuenta que figuran en Balance no se corresponden con las de los registros auxiliares.

El volumen de errores pendientes de corrección, que se deduce del examen de la documentación facilitada por el Banco, es el siguiente:

Errores que permanecen en contabilidad

(En millones de pesetas)

Ejercicio	Deudores	Acreedores	Saldo deudor
1983	34.056	33.603	453
1984	175.213	82.427	92.786

Estas cifras tan extremadamente elevadas se deben a que, junto a verdaderos errores, figuran muchas partidas que no son tales, sino consecuencia de un defectuoso diseño del sistema contable que permitía hacer anotaciones, en una de las contabilidades, solamente de los movimientos de Debe o de Haber, teniendo como contrapartida la cuenta de «Partidas pendientes de ajuste automático». La otra parte del asiento se anotaba posteriormente, bien en una de las dos contabilidades o bien directamente en el Balance integrado, utilizando la misma cuenta como contrapartida, lo que originaba un movimiento de sumas tan elevado. No obstante, no se ha podido delimitar qué parte de las cifras de errores se ha originado por efecto del inadecuado sistema implantado y qué otra representa errores reales.

23. La falta de un adecuado sistema de control interno en la sucursal de Sevilla permitió que se produjera una apropiación indebida de 28.000.000 de pesetas por un empleado del Banco, en una serie de operaciones realizadas entre septiembre de 1983 y marzo de 1984. En abril de 1984 los servicios de inspección del Banco detectaron el fraude y se tomaron las medidas oportunas, recuperándose el 75 por 100 del importe sustraído y obteniendo una garantía hipotecaria del resto.

24. Una gran parte de las actas de arqueo mensuales o de final de año, realizadas en las sucursales en los ejercicios 1983 y 1984, no coinciden con las cifras de Caja reflejadas en los libros oficiales de contabilidad.

25. El tiempo medio de permanencia de los saldos de las cuentas de prestatarios hasta su aplicación definitiva, según se desprende de la antigüedad de sus saldos, es excesivo, lo cual distorsiona los saldos de las cuentas de créditos vencidos y dificulta la realización de un control eficaz de los morosos.

No existe correspondencia entre las cifras de prestatarios que figuran en el Balance de 1984 y las de los registros auxiliares. Las diferencias en los registros de determinadas cuentas se compensan con las de distinto signo de otras, siendo el saldo de dichas diferencias de 16,7 millones de pesetas.

En las cuentas de prestatarios existen saldos con una antigüedad de varios años y por importes muy considerables. Estos saldos, por tratarse de cuentas transitorias, deberían permanecer en contabilidad el menor tiempo posible. A 31 de diciembre de 1984 figuran saldos que sobrepasan los 2.800.000.000 de pesetas, con antigüedad superior a dos años, que sólo en parte serían justificables.

26. Los Convenios Colectivos del Banco Hipotecario se han aprobado propiciando subidas salariales indirectas, de forma que los incrementos reales siempre fueran superiores a los que, a primera vista, pudiera deducirse de los mismos.

27. En 1984 se ha incumplido la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado, por lo que respecta al límite de incremento de la masa salarial, al no haberse tenido en cuenta los deslizamientos por antigüedad, reclasificación y traslados.

28. En todos los ejercicios desde 1981 a 1984, ambos inclusive, se ha sobrepasado el número máximo de horas extraordinarias permitido por el Estatuto de los Trabajadores.

29. Existe, en los gastos de personal, una aportación del Banco, establecida por Convenio Colectivo, a un Fondo de Atenciones Sociales, cuyo destino final no está completamente controlado por el mismo, que, por tanto, desconoce si se aplica en su totalidad a la finalidad prevista, o bien se distribuye parcialmente entre los empleados, en cuyo caso debería estar sujeto a retención por IRPF.

30. Las aportaciones del Banco en atenciones de previsión social de su personal (cobertura del déficit de la Caja de Pensiones, pensiones complementarias e indemnizaciones por jubilación), independientemente de las cotizaciones a la Seguridad Social y al régimen sustitutorio de previsión, representaron un coste medio por empleado activo de 857.000 pesetas, en 1984.

31. En las operaciones relativas a la publicidad en el ejercicio 1982 no existe una adecuada segregación de las funciones de autorización del gasto, contratación y ordenación del pago. Por otra parte, las autorizaciones del gasto tienen fecha posterior al inicio de las respectivas campañas de publicidad.

32. Durante el período de 1979 a 1983 se incumplen las normas establecidas por el Banco para el pago de comisiones a intermediarios financieros por la colocación de cédulas y bonos hipotecarios en el mercado de capitales. Asimismo, en todas las emisiones de cédulas y bonos hipotecarios efectuadas entre 1979 y 1982, se incumplen las condiciones de emisión en lo referente al período de suscripción y plazo de desembolso. Los desembolsos se han efectuado con bastante retraso, en ocasiones de hasta cinco meses, sin ningún tipo de recargo para el suscriptor o intermediario, habiéndose pagado íntegramente el primer cupón.

33. No se han periodificado correctamente los gastos de emisión de cédulas y bonos por pago de comisiones y bonificaciones a intermediarios financieros.

34. En todas las emisiones realizadas en el período 1979-1982, el coste efectivo emisor ha sido superior a la rentabilidad de la inversión de los recursos obtenidos.

En la emisión de cédulas hipotecarias de 1983 se han dejado de percibir por el Banco, al menos, 35 millones de pesetas, por aplicación incorrecta de las primas de emisión. Esta circunstancia se debió a la necesidad de incentivar la colocación de dichos títulos al variar las condiciones del mercado monetario.

35. El Fondo de Previsión Social, que se crea para cubrir los posibles déficit de las Mutualidades y los complementos de pensión a cargo del Banco, se dota con cargo a la cuenta de Otros gastos, cuando debería dotarse con cargo a Gastos de personal. Por otra parte, el cálculo de la dotación al Fondo no se hace en base a un estudio de las obligaciones futuras que con él se pretenden cubrir.

36. La dotación a la Provisión para Regularización de Créditos no se realiza en base a un estudio de los riesgos reales existentes. No obstante, se han seguido las instrucciones del ICO a este respecto.

Madrid, 25 de junio de 1986.-El Presidente, José María Fernández Pirla.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

13700 *DECRETO 154/1986, de 9 de diciembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba la nueva denominación del Municipio en bilingüe: L'Alqueria de la Comtessa, en valenciano, Alquería de la Condesa, en castellano.*

El Consell de la Generalidad Valenciana, en sesión de 9 de diciembre de 1986, a propuesta de la Conselleria de Administració Pública, aprobó el Decreto en el que se dispone lo siguiente:

Artículo único. El actual Municipio de Alquería de la Condesa, de la provincia de Valencia, adoptará la forma bilingüe para su denominación: L'Alqueria de la Comtessa, en valenciano y Alquería de la Condesa, en castellano. Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado u otros Organismos públicos se entenderán hechas, a partir de ahora, a la nueva denominación.

Valencia, 9 de diciembre de 1986.-El Presidente de la Generalidad, Joan Lerma i Blasco.-El Consejero de Administración Pública, Vicent Soler i Marco.